



---

## **BOLETIN INFORMATIVO 6-2007**

De acuerdo a la Gaceta Oficial 38.632 del 26-02-2007, donde se altera de nuevo la Ley del IVA, por segunda vez en menos de una semana, se observan cambios importantes que afectan al sector agropecuario.

Además de fijar nuevas alícuotas para el período 1-3-07 al 30-06-07 en 11% y 9% del 1-7-07 en adelante, esta nueva normativa dispone lo siguiente en la actividad primaria:

### **En cuanto a los alimentos concentrados para animales:**

1. El alimento concentrado para bovinos y porcinos que de acuerdo a nuestro comunicado # 4 explicamos que había quedado gravado con el 14%, ahora **quedó exento** en la nueva ley. Habiéndose incluido estos en una redacción nueva del artículo 18.
2. El alimento concentrado de caprinos, ovinos y especies menores **quedó gravado con el 8%** igualmente todas las materias primas utilizadas en su elaboración. De acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 63. **Y para los equinos ha quedado gravado al 11%.**
3. El maíz amarillo utilizado para alimentos concentrados de animales está ahora exento, según el numeral 9 del artículo 18; el maíz blanco o amarillo de consumo humano sigue exento, de acuerdo al numeral 8 del artículo 18.
4. Importante recalcar, que para el legislador cría y matanza son opuestos operativos, y se entiende que cría, es la no matanza. Por lo tanto, entiéndase la cría como cualquier destino distinto a la matanza del animal. Esto permite inferir, que levante, ceba y engorde, siempre que se trate de animales propios, igualmente son destinos asimilados a la cría. Y operan los mismos tipos impositivos que para la cría.
5. En referencia a los puntos 1 y 2 de este aparte, se deberá precisar con detalle el nombre del insumo para conocer exactamente el tipo de alimento facturado, **pues si es de bovinos, aves o porcinos deberá facturarse exento, pero si es de caprinos u ovinos y otras especies menores estará gravado con el 8%, y para cualquier otra especie mayor (como los equinos) estará gravado al 11%.**

### **En cuanto al Heno:**

El Heno cosechado para la resiembra, o como material genético para la propagación de forrajes está exento de acuerdo al literal “a” del artículo 18. Pero si se cosecha para la venta a clientes que lo utilicen como base para la fabricación de alimentos concentrados para animales o como alimento directo para consumo animal de caprinos y ovinos quedó gravado con el 8%, y **exento también** si su destino es la alimentación de bovinos, aves o porcinos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 y en el numeral 2 del artículo 63. **Pero para equinos al 11%.**

### **En cuanto a la Soca de Sorgo y el Sorgo:**

El Sorgo está exento como grano para la venta según el numeral 1 del artículo 18, pero la soca de sorgo, que es un forraje subproducto de la cosecha, si se recoge y se vende está gravada con el 8% como materia prima para la elaboración de alimentos concentrados o como alimento directo destinado a caprinos y ovinos, si se destina a bovinos o porcinos estará exenta; y si se destina a cualquier otra especie como alimento, o como base para la fabricación de aquellos, está gravada con el 11%.

### **En cuanto al Queso Blanco:**

El queso blanco, de cualquier tipo, siempre que sea blanco, (duro, semi duro, blando, teleado, de mano, guayanés, tanto de cabra como de vacas y búfalas, queda exento de IVA, de acuerdo al literal “n” del numeral 1 del artículo 18<sup>1</sup>; el resto de los subproductos lácteos y productos elaborados a partir de la leche sigue gravado con el 11%, salvo las leches previstas en el literal “m” del numeral 1 del artículo 18 que continúan exentas.

### **El transporte de productos agrícolas:**

Está exento ahora todo el transporte de maíz, sorgo, aves, arroz, harinas y sémolas, pan, pastas, huevos, sal, azúcar, café, mortadela atún, sardinas, leche, queso, margarina, mantequilla, carnes de pollo, res y cerdo, mayonesa, avena, bovinos vivos, cerdos vivos y aceites, soya, sorgo. De acuerdo al numeral 2 del artículo 19.

### **Los Servicios de Crianza, o medianerías:**

---

<sup>1</sup> Nota importante: en el archivo que se descarga de la página web del Seniat hay una disparidad en este literal respecto de la Gaceta Oficial. En la Gaceta Oficial Dice: “ queso blanco”, en el archivo pdf que baja del portal del Seniat dice: “queso blanco duro”. Nos basamos en la gaceta oficial.

Continúan exentas las prestaciones de servicios de crianza, o cuidado de animales ajenos, tanto en bovinos como en todas las especies menores. Tanto en el engorde como en la cría y reproducción. No así en los equinos. Esto de acuerdo al numeral 15 del artículo 19.

#### **En cuanto a la Ganadería de Lidia:**

Los toros de lidia permanecen gravados con el 21%. Al estar exentos los bovinos, toda la ganadería de lidia en sus transferencias para el levante, la cría, la recría y la matanza queda exenta de IVA, de acuerdo a los literales “r” y “s” del numeral 1 del artículo 18. Pero si el destino es la fiesta brava, quedan gravados con el 11%, más un 10% de impuesto adicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 61, que en la nueva ley no fue modificado.

#### **En cuanto a la Ganadería Equina:**

Los caballos de cría, paso, trabajo y carrera siguen gravados con el 11%, igualmente sus fletes y transporte. Y en el caso especial de los caballos de paso, existe aún la alícuota adicional del 10%, lo que hace que en los caballos de paso las ventas sigan gravadas con el 21%. El resto de los equinos para cualquier fin, tiene la alícuota del 11%.

#### **En cuanto a la ganadería de recría y ventas de padrotes puros:**

Las ventas de padrotes bovinos quedan exentas de acuerdo al literal “s” del numeral 1 del artículo 18 de la Nueva Ley del IVA. Siempre y cuando tales transferencias se hagan entre partes involucradas en la cría de esos animales o en su matanza. Es decir, toda vez que la transacción ocurra sin intermediarios.

En los casos de subastas, asociaciones, gremios, centros genéticos o intermediaciones comerciales de cualquier índole entre el criador y el comprador, estas transferencias quedan gravadas bajo la alícuota del 11%, ya que dentro del artículo 63 que otorgaba posibilidad de una alícuota preferencial, estas especies ya no se encuentran.

En el semen, los embriones, el material genético y todos los insumos necesarios para ello, continúa la exención de acuerdo al literal “a” del numeral 1 del artículo 18.

#### **En cuanto a la Acuicultura y Piscicultura:**

Estas actividades en todas sus formas y para todo destino han quedado definitivamente **gravadas con el 11%**. Igualmente su transporte.

### **En cuanto a la explotación Forestal:**

En la explotación de madera a cualquier edad la actividad primaria que se traduce en la venta de madera o rolas descortezadas de cualquier especie ha quedado definitivamente **gravada con el 11%**, igualmente el transporte de estos productos.

### **En cuanto a la Pesca:**

Toda la pesca a través de barcos de bandera nacional, que es la única considerada como actividad primaria en Venezuela, **ha quedado gravada con el 11%**, salvo la de Atún y sardinas hasta su presentación en latas de 180 gramos.

Lic. Gerardo Mendoza D. (Esp. MSc.)  
0414-3762050  
[gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve](mailto:gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve)  
Director General

*Aca/0207/006*